



CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS PÚBLICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR OS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDETESA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL C. DAVID CARREÓN REYES, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones, I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable adquirir material de nomenclatura y señalización que ofrece "EL SUMINISTRADOR" para vías públicas en territorio del Municipio de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público.

I.5.- Que el Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre del 2021, autorizó la asignación de este contrato a favor de "EL SUMINISTRADOR", con el propósito de





obtener material de nomenclatura y señalización para vías públicas que requiere la dependencia municipal a la que le corresponde conforme a sus atribuciones.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en debida observancia a los montos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara “EL SUMINISTRADOR”, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con el primer testimonio de la Escritura Publica número 3,634 de fecha 14 de noviembre del 2017, pasada ante la fe del Lic. Mariano F. Silva Cavazos, Notario Público número 117 con ejercicio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2017095933 el 30 de noviembre del 2017.

II.2.- Que su carácter de representante legal de la sociedad se hace constar con el instrumento público descrito en el numeral anterior, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, con plena capacidad de goce y de ejercicio, ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, identificándose con Credencial para Votar número 1698009508121 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes EDE171114T1A expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la construcción y obra civil de casa habitación, edificios, unidades habitacionales, oficinas locales comerciales, centros recreativos y de espectáculos y unidades industriales, todo lo relacionado a la industria de la construcción, así como la instalación mantenimiento, reparación y distribución de toda clase de materiales y servicios requeridos para plazas públicas, camellones, banquetas, canchas deportivas, jardinería, mantenimiento de cordones viales, calles y trabajos de pintura en las distintas vialidades privadas, locales y federales.



II.4.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Rafael Nájera número 2014, Interior B, Col. Martínez, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64550.

Con base en las anteriores declaraciones las partes celebran el presente Contrato de Suministro de Material de Nomenclatura y Señalización para Vías Públicas, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato “EL SUMINISTRADOR” se obliga a proporcionar a “EL MUNICIPIO” diverso material de nomenclatura y señalización, cuyas especificaciones se precisan en anexo del presente instrumento, las cuales son las requeridas para satisfacer las necesidades en esta materia y en óptimas condiciones de uso, mismo que será destinado para vías públicas en territorio de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público, con sujeción a los términos y condiciones que se pactan por las partes en este instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por “EL MUNICIPIO” en la obtención de diverso material de nomenclatura y señalización para vías públicas, según se cita en la cláusula anterior, será la cantidad de \$381,141.20 (Trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y un pesos 20/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, cuyo monto será entregado a “EL SUMINISTRADOR” una vez acreditada la recepción del material objeto de este contrato por la dependencia municipal a la que le corresponda, conforme a sus atribuciones.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.- “EL SUMINISTRADOR” deberá de entregar el material de nomenclatura y señalización y demás componentes, para destinarse a vías públicas, en el lugar que designe “EL MUNICIPIO” para su recepción y distribución por conducto de la dependencia municipal a la que le corresponda de conformidad a sus atribuciones.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 3-tres de diciembre del 2021-dos mil veintiuno y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2021-dos mil veintiuno.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL SUMINISTRADOR”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL SUMINISTRADOR” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

OPM

3





SEXTA. FACTURA.- "EL SUMINISTRADOR" deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a describir y consignar la cantidad e identificación del material de nomenclatura y señalización y demás componentes entregado a "EL MUNICIPIO", así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de "EL SUMINISTRADOR" o transferencia bancaria electrónica.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que "EL SUMINISTRADOR" quedará obligado ante "EL MUNICIPIO" a abastecer el producto de nomenclatura y señalización con la calidad que se requiere.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL MUNICIPIO" y dependientes de "EL SUMINISTRADOR".

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir "EL MUNICIPIO" la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a "EL SUMINISTRADOR" de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el material de nomenclatura y señalización objeto de este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a "EL MUNICIPIO".

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "EL SUMINISTRADOR".





DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.





DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el tres de diciembre del dos mil veintiuno.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SÍNDICO SEGUNDO

FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"

C. DAVID CARREÓN REYES
APODERADO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Material de Nomenclatura y Señalización para Vías Públicas que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Edetesa, S.A. de C.V., con fecha 3 de diciembre del 2021.





31 81 91

INE



02/04/11

[Signature]

COMUNIDAD ELECTORAL MONTEPERA
REGISTRADO ELECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1416381785<<1698009508121
7204139H2612317MEX<04<<03045<4
CARREON<REYES<<DAVID<<<<<<<<<<<<

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
CARREON
REYES
DAVID
DOMICILIO
PROL REFORMA 3549
COL ACERO 64580
MONTERREY, N.L.

FECHA DE NACIMIENTO
13/04/1972
SEXO - H



CLAVE DE ELECTOR CRRYDV72041319H700
CURP CARD720413HNLRYV07 AÑO DE REGISTRO 1991 04
ESTADO 19 MUNICIPIO 040 SECCIÓN 1698
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026